

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil vestidos (2022)

Alimentos / Rad. 2009-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, especialmente, el proveído calendado del 26 de marzo de 2021, obrante a folio 42, en el que se requirió VALENTINA ROMERO VIDAL, a fin de que allegara a este despacho, dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación de dicha providencia, *“allegue certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días que acredite la condición de estudiante, el programa que cursa, fecha de inicio y terminación del mismo”*, sin que hasta la fecha haya sido satisfecha esta solicitud por parte del alimentante, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR por última vez a VALENTINA ROMERO VIDAL para que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de notificación de este proveído, manifieste a este despacho y por escrito y bajo la gravedad de juramento, si padece “algún impedimento corporal o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo”, o si en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores, caso en el cual deberá allegar certificado original o copia autentica de los estudios adelantados.

Por la secretaria del despacho líbrese oficio de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 17 Hoy 14 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria